



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto:

Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que esponga al público, y al que con publicidad ó sin ella espenda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á los buenas costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto, y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 4 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se espresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Toledo.

Para el curato de San Sebastian de Madrid á D. Nicolás Montes.

Para el de San Luis de id. á D. Francisco Rueda.

Para el de Santa Cruz de id. á D. Fernando Alvarez del Rio.

Para el de San José de id. á D. Alejandro Ormea.

Para el de San Lorenzo de id. á D. Antonio Romero.

Para el de San Justo de id. á D. Florentino Garcia Torres.

Para el de Santiago de id. á D. Evaristo Martin de Torres.

Para el de San Pedro de id. á D. Antonio Perez Valle.

Para el de San Nicolás, de Guadalajara, á D. Victoriano Lopez.

Para el de Fuensalida á D. Gaspar Lázaro.

Para el de Santa Leocadia, de Toledo, á D. Victoriano Gonzalez Bustamante.

Para el de Santa Maria, de Alcalá, á D. Francisco Martinez Escudero.

Para el de Santa Maria, de Talavera, á D. Baltasar Garcia.

Para el de Torrelaguna á D. José de Lorenzo.

Para el de Getafe á D. Alfonso Gutierrez Higuera.

Para el de Fuencarral, á D. Manuel Gonzalez Pavon.

Para el de Pastrana á D. Lino Gomez.

Para el de Yepes á D. Valentin Arcadio Diez.

Para el de Val de Santo Domingo á D. Antonio Gomara y Pajares.

Para el de San Andrés, de Toledo, á D. Rosendo Martinez Conde.

Para el de Sonseca á D. Romualdo Poncelles.

Para el de Pozuelo del Rey á D. Juan Francisco Arce.

Para el de Novés á D. Francisco Gomez Rivera.

Para el de Yébenes, de Toledo, á D. José Tortuero.

Para el de Siruela á D. Genaro Herrero.

Para el de Alia á D. Diego Ramiro.

Para el de Meco á D. Julian Alvarez.

Para el de Carabaña á D. Toribio Lopez Bravo.

Para el de Santa Maria, de Huescar, á D. Francisco Calzadilla.

Para el de Cañizar á D. Mariano Albacete.

Para el de Santiago, de Talavera, a D. Doroteo Sisto Ródena.

Para el de Esquivias á D. Pedro Garcia.

Para el de Belvis de la Jara á D. Diego Corral.

Para el de Pelaustante á D. Antonio Diaz.

Para el de Amoroxt á D. Leon de Mora Granados.

Para el de Pozuelo de Alarcon á D. Julian Aragonés.

Para el de Santa Maria de Cogolludo á D. Salvador Arnara.

Para el de Galvez á D. Mariano Doñaire.

Para el de Tielmes á D. Ceferino Botija.

Para el de Brea á D. José Antonio Benavente.

Para el de las Ventas con Peña Aguilera á D. Fermin Calleja Puertos.

Para el de Quismondo á D. Regino Maria Merino.

Para el de Puebla Nueva, á D. Gregorio Colmenero.

Para el de Auñon á D. Pedro Montero.

Para el de Recas á D. Celedonio Pliego.

Para el de Loeches á D. Manuel Ortega.

Para el de Guillama á D. Cecilio Gamo.

Para el de Garlitos á D. Manuel Romero Campos.

Para el de Trijueque á D. Francisco Antonio Relano.

Para el de Casar de Talamanca á D. Damian Manzanedo.

Para el de Guadamur á D. Esteban de la Fuente.

Para el de Torres á D. Marcelino Paredes.

Para el de Fuente la Encina á D. Pascual Chacobo.

Para el de Fuente el Fresno á D. Lucas Serrano.

Para el de Peñalver á D. Juan Albacete.

Para el de Lominchar á D. Ildefonso Lain.

Para el de Espinoso del Rey á D. Eustaquio Duro.

Para el de San Bartolomé de las Abiertas á D. Bernardo Rodriguez de Diego.

Para el de Torrijos á D. Paulino Serrano.

Para el de Hoyo de Manzanares á D. José Ramon Laredo.

Para el de Olias á D. Eugenio de la Fuente Pelayo.

Para el de Tendilla á D. Agapito Alegre y Dávila.

Para el de Polvoranca á D. José Miguel Padilla.

Para el de Chiloeches á D. Manuel Pelegrin Valles.

Para el de Cepedilla á D. Juan José Gonzalez.

Para el de Alameda del Valle á D. Ramon Benedicto.

Y para el de Cobeja á D. José Pineda y Castillo.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Obras públicas.

Por Real orden de 16 de junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja en su cuarto trozo, ó sea desde las yeserías de Chinchon á dicho Colmenar, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, previa redacción de las económicas.

En su consecuencia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, ó sea desde las yeserías de Chinchon á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de abril próximo pasado, y el de las económicas, que con los demas documentos ya citados se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real ór-

den de 17 de abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

10.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entonces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

11.º Las proposiciones versarán: 1.º Sobre rebaja de la cantidad presupuesta. 2.º Sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje del plazo para terminar las obras.

12.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 26,000 rs., en garantía de las mismas proposiciones. Se volverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

13.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se le devolverá.

Madrid 10 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Debiendo construirse dos alcantarillas en el primer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de Obras públicas, en 20 de junio último, y al de las económicas que, con los documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 28 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción de las dos mencionadas alcantarillas, con sujeción á los repetidos pliegos, presupuestos y pliegos de condiciones. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y dos reales noventa y cuatro céntimos, á que ascienden los presupuestos de las dos alcantarillas, aprobados por la Direccion general en 20 de junio último, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

9.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero Jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entonces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: *Primero*, sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras: *Segundo*, sobre disminución del plazo para darlas termina-

das. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se baje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se someterán los licitadores a contener las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos un depósito de 100 reales á que ascien- de el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad: entonces se devolverá.

Madrid 27 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Secretaría 1.ª — Negociado 1.º Minas.

D. Carlos Marfori, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Simon Dorado, en representación de la empresa minera titulada La España, se ha presentado una solicitud por escrito, pidiendo autorización para investigar, con el nombre de Investigación de la España, un terreno comprendido en los términos de Relano y El Cuadron, distrito municipal, el primero de Lozoyuela, y el segundo de Garganta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 79 del reglamento de minería, para que las personas que tengan por conveniente puedan examinar la memoria, planos y presupuestos que en esta secretaría se hallan por espacio de 20 días con este objeto, y dentro del cual se admitirá toda propuesta de reforma ó mejora en el proyecto que se presente.

Madrid 11 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

D. Vicente Martínez Alonso, presidente de la sociedad minera Emprendedora que explota la mina San Agustín, en término de Hiedetañencia, se presentará, tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio, en el Gobierno de esta provincia, para notificarle el contenido de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe; en la inteligencia que de no hacerlo la parará perjuicio.

Madrid 12 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

MADRID.
INTERESADOS.

- 31415 D. Antonio Flores.
- 31416 José Inunciaga.
- 31417 Nicolás Sanchez.
- 31418 Genara Beltran.
- 31419 Isidora Gonzalez.

Madrid 8 de agosto de 1857. — V.º B.º — El Director general presidente, Ocaña. — El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del corriente mes, dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de que, los nombramientos de los estancos estuvieron anteriormente á cargo de esa Direccion general: de que á propuesta de la misma se confirió á los intendentes por Real orden de 18 de noviembre de 1850 la atribucion de nombrar los estancos á la décima con sujecion á las reglas que en aquella se establecian; de que por Real orden de 10 de mayo de 1850 se trasladó á los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos Intendentes, y de que por la aclaracion hecha en Real orden de 25 de noviembre de 1855 quedó á cargo de los espresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de estancos.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejados de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estancos, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que ademas de haber servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premio de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribucion de nombrar los estancos, y que aquella vuelva á radicar en esa Direccion general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

La precedente disposicion por la que S. M. se ha servido mandar que esta Direccion general vuelva á hacerse cargo del nombramiento de los estancos en todo el reino comprende en su ejecucion tres puntos esenciales que son:

1.º El pago al contado de los efectos que para la venta se entreguen á los estancos.

2.º El que los nombramientos de los mismos recaigan precisamente en individuos que, ademas de reunir aquella circunstancia, hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos;

Y 3.º Que con la unidad que corresponde se observen puntualmente las prevenciones antedichas.

Respecto al primer punto, que es el que se refiere al pago al contado de los efectos, y que tiene por objeto obtener mayor seguridad y facilitar las operaciones administrativas, evitándose la cuenta y razon que habia de llevarse á cada estancos, cuando se admitian fianzas, se ha de practicar con la mayor exactitud observándose fielmente lo mandado en Real orden y circular de esta Direccion de 15 de agosto y 20 de octubre de 1844.

El segundo punto es el relativo á la preferencia que para obtener estancos se concede á los que hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos. La Real orden de 18 de noviembre de 1850, no solo contenia una prevencion parecida, sino que establecia el orden de preferencia con el que habian de darse los estancos entre los mismos que contasen para ello los servicios que se designaban. Estos pudieron ser entonces atendidos esclusivamente, sin necesidad de otras circunstancias, pero las economías dieron motivo á que se dictara la Real orden de 8 de noviembre de 1845, preventiva de que á los retirados cesantes y jubilados que obtuvieran estancos no se les abonara el haber pasivo que antes disfrutasen, y los adelantos administrativos introdujeron la reforma contenida en la espresada Real orden de 15 de agosto de 1844, relativa al pago de los efectos al contado. La primera de dichas disposiciones influyó en que muchos cesantes, jubilados y retirados dejasen de solicitar estancos, y la segunda, que se diere toda la importancia á la del pago de los efectos, y que se prescindiera, aun en igual-

dad de caso, de los servicios de los interesados; viniendo por último á resultar, que los estancos, en su mayor número, se encuentran desempeñados por individuos que no cuentan con ninguna clase de méritos ni servicios.

S. M. desea se opona á este mal oportuno remedio; y que cuando se levada solicitud conceder las mayores ventajas á los que hubieren servido fielmente al Estado, despues de haber derogado la indicada Real orden de 8 de noviembre de 1845, mandando por otra, fecha 26 de mayo último, que en lo sucesivo sea compatible el percibo de los haberes pasivos con los premios de expendición que se devenguen en los estancos, se sirve disponer en la última resolucion de que se trata, que para proporcionar una subsistencia decorosa á los que se encuentren en los casos que indica la misma, recaigan precisamente en ellos los nombramientos de estancos. Nada más conveniente ni justo que esta preferencia, con la cual, al mismo tiempo que favorece á los que aquella se refiere, ofrece mayor garantía á la Hacienda para el buen desempeño de los estancos. Por el bienestar que ha de proporcionar á los interesados la reunion del haber pasivo que disfruten y de los premios que devenguen en los estancos, será muy posible que muchos deseen obtenerlos, sin que su honradez acreditada en los cargos que hubiesen desempeñado anteriormente haga temer la posibilidad de que recurran al delito de suplantacion, de venta de efectos de contrabando, ó de otra procedencia ilegítima. Aun cuando no existiera el mandato expreso y terminante de S. M. estas razones de conveniencia harian siempre preferibles para el desempeño de los estancos á los interesados que devenguen haberes pasivos, y por lo tanto siempre que haya individuos en dicho caso que los soliciten, se les ha de dar preferencia en las propuestas.

En cuanto al punto tercero, que es el que ordena que la Direccion vuelva á hacerse cargo del nombramiento de los estancos para que con la unidad que corresponde puedan realizarse cumplidamente las indicadas prevenciones, la misma ha acordado dictar las reglas que se expresan á continuacion:

1.º Todas las vacantes de estancos que ocurran en lo sucesivo se anunciarán en el Diario, si lo hubiere, de la capital de la provincia y en el Boletín oficial. En el anuncio se advertirá que durante ocho días, contados desde la fecha de su publicacion, se admitirán por las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública las solicitudes de los que pretendan desempeñar los estancos.

2.º Las Administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañen á las mismas para justificar los servicios de los interesados; y despues de asegurarse de quiénes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigirán la correspondiente propuesta en terna á esta Direccion general por conducto del Gobernador respectivo, expresándose en ella:

1.º Los servicios de los propuestos, y 2.º La circunstancia de contar con recursos para pagar los efectos al contado.

Ademas se han de remitir los documentos originales por los que se acrediten los servicios de los propuestos, ó copias autorizadas de los mismos documentos que aquellos han de facilitar, y una relacion nominal de todos los que hubieren presentado solicitudes con un ligero extracto de sus servicios y nota afirmativa ó negativa de si cada uno de ellos tiene ó no medios para el pago de los efectos.

3.º Sobre la base del referido pago se harán las propuestas por el orden de preferencias que seguidamente se expresan:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

Se exceptúan de la regla general los estancos de las capitales de provincia, para los que se preferirá á la importancia de los haberes pasivos la mayor categoría de los empleos que anteriormente hubiesen obtenido los solicitantes.

2.º Los inutilizados en actos del servi-

cio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil ó de los Regimientos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

4.º Los expedientes relativos al establecimiento de nuevos estancos se seguirán instruyendo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de diciembre de 1858, y las administraciones principales de Hacienda pública los remitirán por conducto de los Gobernadores á esta Direccion general.

5.º y última. La Direccion reencarga á las administraciones principales de Hacienda pública el esacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de julio de 1852 y en las prevenciones que en la misma se circuló por esta Direccion con fecha 10 de julio del espresado año.

Sírvase V. S. dar aviso de habersa enterado de esta comunicacion, así como de haber ordenado á la administracion principal de Hacienda pública el esacto cumplimiento de cuanto se dispone en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1857. — L. N. Quintana. — Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de este día.

Núms.	Premios.	Administraciones.
12,248	50,000 ps. fs.	Santander.
26,695	10,000	Valladolid.
22,597	500	Palencia.
22,217	500	Valladolid.
12,244	500	Santander.
133	500	Granada.
16,219	500	Málaga.
16,578	500	Madrid.
25,646	500	Jaen.
15,955	500	Valencia.
1,269	500	Madrid.
25,579	500	Barcelona.
19,605	400	San Sebastian.
10,575	400	Madrid.
6,598	400	Barcelona.
25,949	400	Madrid.
1,048	400	Tudela de Navarra.
6,572	400	Algeciras.
7,782	400	Puenteareas.
16,552	400	Valladolid.
29,885	400	Madrid.
28,575	400	Málaga.
12,599	400	Cádiz.
1,879	400	Sevilla.
17,415	400	Málaga.
18,819	400	Valencia.
11,997	400	Madrid.

Madrid 15 de agosto de 1857.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Villamanta.

Anuncio de una fábrica de carbon.

Hállandose autorizada esta municipalidad por Real orden de 31 de julio último para subastar la operacion de corta y poda de leñas de encina y reducirlas á carbon de los montes de propios, sitios en su término jurisdiccional y denominados Bubilla y Cabeceiras de la Dehesa, cuya estension de la primera es de unos 500 fanegas de tierra y diez mil arrobas de carbon el número de las que deberán elaborarse; y las cabeceras 250 fanegas y 5,000 arrobas, tasadas estas como las anteriores á 2 rs. y 50 céntimos cada una, se abre licitacion bajo este tipo y arreglada á las condiciones estampadas en el expediente formado al efecto, que se tendrá de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, ante el cual y en las casas consistoriales se celebrará el remate á las doce del día 15 de setiembre inmediato, continuando despues los trámites prescritos en el artículo 79 de la ordenanza del ramo.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villamanta 13 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

Con superior autorizacion se arriendan en esta villa de Valdeavero diez suertes de tierra labrantia pertenecientes a sus propios, que componen 25 fanegas y media de tierra, bajo el tipo de 21 fanegas y 2 celemines de trigo que han producido en el último año del último quinquenio, y para su remate está señalado el día 10 del próximo mes de setiembre en la sala consistorial de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero y agosto 11 de 1857.—El alcalde constitucional, Vitoriano de la Riva.

Ayuntamiento constitucional de Becerril.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de Becerril de la Sierra, tiene acordado arrendar la rastrojera del comun de vecinos, hasta 1.º de marzo del año próximo de 1858, cuyas subastas tendrán lugar los días 23 y 30 del corriente, de diez a doce del día, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Becerril 11 de agosto de 1857.—José Sepúlveda.

Para proceder a la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1858, se hace preciso que los terratenientes del término jurisdiccional de Becerril de la Sierra, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de veinte días, pasado el cual se formarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. alcalde de Colmenar Viejo se servirá dar la publicidad conveniente a este anuncio.

Becerril 11 de agosto de 1857.—José Sepúlveda.

Ayuntamiento constitucional de Valdelaguna.

Para proceder a la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial en el año próximo de 1858, los propietarios en su término jurisdiccional presentarán relaciones juradas, arregladas a instruccion, en el término de 15 días en la secretaria de la misma corporacion, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. alcaldes de Chinchon, Morata, Perales, Belmonte de Tajo y Colmenar de Oreja se servirán hacerlo notorio a sus vecindarios del modo que juzguen mas oportuno.

Valdelaguna 12 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Arroyo.

Para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1858, se avisa a los terratenientes en esta y vecinos de Chapineria, Fresnedillas, Villamantilla, Villanueva de Perales, Navas del Rey, y Navalagamella, presenten sus relaciones en el término de 15 días, a contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Colmenar del Arroyo 12 de agosto de 1857.—El alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Sin embargo de que por esta alcaldia se invitó a los contribuyentes de este distrito municipal, para que en todo el mes de junio último presentasen relaciones juradas de su riqueza territorial, se reproduce este aviso

para que lo hagan los que no lo hayan verificado, en el término de ocho días, y transcurridos, se les formarán de oficio, segun y con arreglo a lo que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Ayuntamiento constitucional de Carabaña.

Debiendo procederse a la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento de la villa de Carabaña, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1858, todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos, en su término jurisdiccional, presentarán relaciones de las innovaciones que hubiesen experimentado en sus riquezas, en el término preciso de 30 días, a contar desde la fecha; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. alcaldes de Tielmes, Valdarecete y Orusco, se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas villas.

Carabaña y agosto 10 de 1857.—El alcalde constitucional, presidente, Juan Pedro Escobar.

HOSPITAL GENERAL DE MADRID.

Estado de los enfermos que han entrado, curado y muerto en el mes de julio próximo pasado, con expresion de las limosnas recibidas durante el mismo.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Existentes en 30 de junio.....	646	607	1,253
Entrados en julio	1,092	758	1,850
Total.....	1,738	1,365	3,103
De los cuales han curado.....	385	635	1,520
Han fallecido....	151	88	219
Quedaron en 31 de julio.....	722	642	1,364
	1,738	1,365	3,103
Estancias que han causado.	20,810	19,320	40,130

Limosnas recibidas en metálico.

	Rs. cénts.
D. José Alarcon por producto liquido de suscripciones voluntarias en mayo último...	62 71
Los Sres. testamentarios del escelentísimo Sr. D. Domingo de Nozagaray por legado..	3000
A. de P., por limosna.....	300
Una Sra. bienhechora, por mano del presbítero D. Remigio Garcia.....	200
Los Sres. testamentarios de la señora doña Ana Jacoba Palacios de Gonzalez, por limosna en cumplimiento de su última voluntad.....	1000
El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la aplicacion que ha hecho al establecimiento el Ilmo. Sr. Director de beneficencia, de los 5,000 rs. que puso a su disposicion D.ª J. de A....	2000
El hermano Bartolomé de San Roque, por limosna que ha recaudado en el jubileo de las cuarenta horas.....	402
Total.....	6994 71

Limosnas en especie.

Una señora bienhechora dos libras de hilas y una de trapo.
Doña Maria Altuve dos mantas, dos colchones, dos bultos y un tablado de cama.
D. M. B. dos libras de hilas.
Doña Maria Santillana siete libras de trapo.

Una bienhechora seis onzas de hilas. A. de P. dos libras de trapo.

Los señores testamentarios del difunto D. Antonio Gulli doscientas sábanas.

Ultimamente, el hermano obregon encargado del petitorio de hilas entregó 43 libras de este articulo:

Madrid 10 de agosto de 1857.—El director, Perfecto Arnaiz.—El secretario, Simon de Orive.

Providencias judiciales.

En la villa de Madrid, a 10 de agosto de 1857, el Sr. D. Andrés de Tavira, juez de paz, suplente, del distrito de las Vistillas; habiendo visto los autos seguidos en juicio verbal a instancia de D. Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera La Perla, en Almagrera, con D. Bruno Barral, sobre pago de 480 rs. que adeuda a dicha sociedad por dividendos pasivos;

Resultando que de los recibos presentados por el actor aparece que a las cuatro acciones, números 13, 14, 15 y 16, que el demandado posee en la citada sociedad, le han correspondido en los dividendos, números 11 y 12, los 480 rs. reclamados, a razon de 60 por accion en cada dividendo;

Resultando que el demandado no ha comparecido, ni persona alguna en su nombre, a pesar de haber sido citado por medio del Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia, mediante a ignorarse su paradero;

Considerando que todo socio está obligado al pago de los gastos necesarios para conseguir el objeto de la sociedad;

Considerando que ademas esta obligacion se halla consignada en el art. 12 del reglamento de la espresada sociedad, cuya copia impresa obra en autos;

Y considerando, por último, lo dispuesto en los artículos 1173 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el infrascrito secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba a D. Bruno Barral a que dentro del término de tercero dia pague los 480 rs. que se reclaman, y las costas; notificando esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida en el art. 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose ademas en el Diario de avisos de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Andrés de Tavira.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Madrid 11 de agosto de 1857.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

BOLSA

Cotizacion del 13 de agosto de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-05 c. y 59.

Inscripciones de id., id., 39-45 pequeños.

Títulos del 5 por 100 diferido, idem 26-10 y 15; a plazo, 26-30 fin próx. vol.

Amortizable de primera, idem 12-55 d. Idem de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id., 10-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de a 4,000 reales id. 86-25.

Idem de id. a 2,000 rs. id. 89.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2,000 id., 86-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 id., 91-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 106-50.

Acciones del Banco de España, idem, 141-75 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1820 p.

Compañia general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1700 d.

Sociedad general de Crédito mobiliario, español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1860 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de a 2,000 rs. idem 39.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-55 p.
Paris a 8 días vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4.	Lugo, par.
Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1 3/8 p.
Almería, 3/4 d.	Murcia, 1/4.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par d.
Barcelona, 1 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1/4 d.	Pamplona, 1/4 d.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. p.	San Sebastian, 3/4
Castellón.	Santander, 1.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4.	Segovia par p.
Coruña, 3/8 p.	Sevilla, 1 1/8.
Cuenca, 3/8.	Soria,
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/8	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 5/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par d.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza, 5/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.... de 50 a 54 rs. va.
Algarrobas. de 53 a 58 rs. va.

Trigo vendido. Precios.
Fanegas. Rs. cn.

64.....	a	57
35.....		60
100.....		65
130.....		66
150.....		70
175.....		72
177.....		74
224.....		76
100.....		77
448.....		80
80.....		82
38.....		83
135.....		84 1/2
357.....		85
241.....		86

2452

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 a 48	18 a 20
Idem de carnero....	"	a 15
Idem de ternera....	60 a 70	25 a 31
Tocino añejo.....	120 a 150	44 a 48
Jamon.....	100 a 110	42 a 51
Aceite.....	66 a 68	a 22
Vino.....	34 a 40	10 a 14
Pan de dos libras...	"	14 a 20
Garbanzos.....	50 a 50	12 a 18
Judias.....	34 a 38	a 12
Arroz.....	38 a 40	12 a 14
Lentejas.....	22 a 24	10 a 12
Carbon.....	7 1/2 a 8	
Jabon.....	50 a 64	16 a 22
Patatas.....	5 1/2 a 6	2 a 3

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2209 fanegas de trigo.
156 arrobas de harina de id.
800 libras de pan cocido.
9029 arrobas de carbon.
167 vacas que componen 40045 libras de peso.
696 carneros que hacen 17306 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 13 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	13 s. 0	18 t s. 0	26 p. 4 l.
2 de la t.	28 s. 0	35 s. 0	26 p. 4 l.
6 de la t.	25 t s. 0	31 t s. 0	26 p. 3 t l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

MELILLA 2 de agosto.—Después de bastantes días de paz no interrumpida se anunció el 23 de julio último la guardia de Benisicar, principiando por preparar la batería y disparar su tronera; mas de 60 moros había á la vista de la plaza en direccion del pueblo de Cabrenizas; y como de repente, desvaneciéndose la turba, empezaron á encaminarse hacia esta plaza, á donde llegando el considerable número, aseguran que se les había obligado á venir casi á palos, trayendo muchos comestibles.

Parece que los kabos han vuelto á desavenirse, pero con la notabilísima circunstancia de haber cambiado los papeles, puesto que ahora quiere paz el kabo que antes quería guerra, y en prueba de haber ganado el que ahora es pacífico, ocurrió aquella avenida después de celebrar su junta magoa. Pero el kabo victorioso, no contento con que nos visitase toda su gente disponible en los tres días de su guardia, mandó la última noche reunir una música en el campo, la que consistía en panderetas sin sonajas y una dulzaina sorda, de timbre muy parecido al de la gaita, la que adornó con dos cuernos de ternero; y á la mañana siguiente la hizo pasar á la plaza, donde causó muy buen efecto, tocando en todas las casas y bailando en compás monótono y cadencioso los mismos que tocaban, una danza reducida á reverencias é inclinaciones hasta el suelo.

El día 26 de julio entró de guardia la kabila de Mazusa, y desde el amanecer, antes de la hora de relevo, estuvo preparando su tronera y plantó bandera negra.

El día 27 entraron en la guardia tres grupos de moros á caballo, en número de 75. A las pocas horas trasladaron el cañon y empezaron á cargarle: á la una de la tarde lo asomaron á la tronera, y dispuestos á disparar, se rompió el fuego de la plaza, donde ya faltaba el sufrimiento por tan inmotivado insulto, y que les dió un escarmiento completo aquella tarde y día siguiente, haciendo llover sobre sus ataques proyectiles huecos y sólidos, y balas de carabina Minié, en número considerable y con asombroso acierto. Pero hubo episodios dignos de referirse. En primer lugar, el cañon de los moros, que era de los que en otro tiempo se trató de reventar y que no se pudo conseguir por salir el tiro por el oido, tiene en éste algunas pulgadas de abertura, y para corregir este inconveniente, lo cierran, después de cargar, con un tarugo de madera que introducen á mazo por el ancho oido, y luego de bien taponado abren con un punzon un nuevo oido en la madera. Como es de presumir, este tapon salta á cada tiro, y á cada tiro lo renevan.

Otro episodio fue la llegada en la mañana del 28, en medio del mas acalorado tiro-teo, de un pobre moro de mas de 60 años, que con paso mesurado y apoyado en un pa-

lo vino á la plaza sin que á ninguno de nuestros generosos soldados le ocurriera la idea de privarle de una existencia que tenia en su mano, cuando se presentó á descubrirse ante los tiros de las estensas murallas. Se le abrió la puerta del Mantelete y se le admitió en la plaza, donde muy atemorizado dijo, que era del interior, que iba de limosna á la Meca, y que habiendo preguntado por el camino del cuartel de los moros donde poder descansar le encaminaron á la plaza, donde sin saber que iba á encontrarse con cristianos, se vela rodeados de ellos. En esta se le dió pan, ropa y dinero; y re-puesto de su susto, se le dejó volver al campo.

Acosados los moros por los incesantes proyectiles que se les dirigian, y para conseguir alguna tregua, pusieron bandera blanca en donde tenian el cañon á cosa de las cinco horas de la tarde del día 28; pero el dignísimo é infatigable Gobernador señor Morecillo mandó contestarles con bombas y mas disparos; dándoles á entender que una vez provocada por ellos la lucha, no estaba ya en su mano detenerla á su placer. Entonces fué cuando tuvieron que retirar su trazo blanco, y cuando los de caballería, que el día anterior habian venido en grupos muy compactos, salieron huyendo vergonzosamente á la desvandada y á escape por fuera del alcance de cañon. El día 27 hicieron los moros siete disparos; y el día 28 diez, habiendo maltratado algunos edificios públicos, entre ellos el hospital militar y muchos particulares. Se sabe, aunque no á punto fijo, que los moros han tenido algunos muertos y muchos heridos: por nuestra parte un artillero herido.

La kabila de Benibuyfuror entró de guardia el día 29 y tambien quiso hacer ostentacion de su aparato de guerra. Llegó el kabo con mucha gente de á pié y 80 caballos, y por la noche hizo su primer ensayo toda la guardia entretenida en gritar espantosamente, y en tirotear y apedrear nuestros fuertes exteriores de una manera pertinaz, á pesar de los disparos de los mismos fuertes y de arrojarle granada de mano á los fosos, hasta cuyas orillas se aproximaban los moros.

A la mañana siguiente (día 30) entraron tres moros en esta plaza y aseguraron que no tenian intenciones hostiles los de la guardia, sino que venian á celebrar su segunda Pascua y no á ofender á nadie; pero á las pocas horas de salir de este recinto ya obraba la guardia de otra manera. Ya apuntaban desde San Lorenzo el cañon de que la antevíspera se habia servido Mazusa; pero esta vez sin cureña, pues parece ha quedado desmontado por el certero fuego que la artillería de esta plaza le hizo en la refriega anterior. Pero esta vez fué con tampona fortuna de los benibuyfurores, que al momento oyeron tronar sobre sus cabezas nuestras piezas, saliendo aturridos y desorientados completamente de sus baterías sin saber dónde esconderse: mas recobrando al poco rato el ánimo suficiente, llegaron hasta disparar tres tiros en toda la tarde, con tan mala puntería que todos pasaron por alto, menos uno que dió en la cresta de un tejado: los moros se mantenian tan ocultos al fuego de nuestros granaderos y cazadores del Fijo de Ceuta que les era imposible apuntar bien:

El día 31 se empeñaron en llegar á esta plaza algunos moros en ademan pacífico y escudados con bandera blanca: desde lejos se les intimó volver atrás por estar prohibida la entrada por entonces; pero ellos se aproximaron mas y mas desobedeciendo la intimacion, por lo que se les hizo fuego desde el Mantelete y fuerte de Santa Bárbara, causándoles segun se dice, tres heridos.

Se dice por los moros que entraron ayer 1.º de agosto, que ha habido disensiones y refriega entre los moros de Benibuyfuror el tercer día de su guardia, y que el día anterior resultó un muerto entre ellos y abandonaron todo su puesto.

La kabila de Benibullafar entró ayer de guardia y continúa hoy en paz sin temor de que se altere. (Gaceta.)

JARAFAEL 5 de agosto.—Do algunos días á esta parte estamos sufriendo unos calores mas que regulares, si bien esto, unido con la abundancia de agua que tenemos para regar, contribuye á que la huerta esté inmejorable, pues por días se ven crecer los fru-

tos, sobre todo el maiz, de que nos prometemos una gran cosecha.

Nunca se conoce mejor que en este tiempo lo bien ganado que tienen el pan que se comen estos laboriosos vecinos, que desde que se ve luz hasta que oscurece no dejan un momento de trabajar, espuestos continuamente á los rigores del sol: es ahora un tiempo tan ocupado para ellos, que se les junta la trilla, cultivo de la huerta y transporte de las colmenas; este último trabajo solo el que lo pasa sabe lo que es, pues como tiene que hacerse de noche y por terrenos sumamente escabrosos, no pueden abandonar un momento las cargas, y es tanto el sueño que pasan, que van andando y durmiendo; por eso dicen, y con razon, que lo mas dulce para nosotros es lo mas amargo para ellos (la miel).

La seda se vende generalmente á 95 rs. libra, á escepcion de algunas partidas sobresalientes que se han pagado de 97 á 100 rs.

Los demas artículos han bajado algo, aunque no mucho, siendo el del trigo de 24 á 25 rs. barchilla; el centeno á 15 rs. id; el panizo á 14 rs. id., y la cebada á 12 reales id. (Id.)

VARIEDADES.

OBRA PÚBLICA.—Canal de Urgel.—Segun resulta de las relaciones del ingeniero residente, las obras del canal de Urgel, realizadas durante el mes de julio último, son: 50.665,761 varas cúbicas de esplanacion; 70,840 métr. cúbicos de escavacion en pozos; 2.446,482 id. id. en galerías, y 12,55 idem lineales de estiracion. En los túneles de Montelar y Llenguadera quedan abiertos 695 métr. lineales de galería principal, y 176 de desagüe.

Puertos. En Cádiz se piensa en la construccion de un muelle provisional, en el que puedan atracar los vapores para tomar y dejar los pasajeros. Deberá construirse de madera sobre estacada, y arrancando detras de la capitania del puerto, en direccion diagonal hacia la punta de San Felipe, llegará hasta donde los vapores tengan agua de ambas mareas. Esta es una mejora de consideracion que evitará los pliegos que hoy existen para los viajeros, hasta que se concluya la obra de cantería que en la actualidad se verifica. (Novedades.)

FERRO-CARRILES.—Linea del Norte.—Se acerca el día de la inauguracion de los trabajos del camino de hierro del Norte en la tercera seccion desde Miranda de Ebro á Irun, la mas difícil de todas.

Si nuestro informes son exactos, el acto de la inauguracion deberá celebrarse en este mismo mes.

En la de Valladolid á Búrgos y en la de Madrid á la capital de Castilla se trabaja ya con empeño.

Generosidad. La empresa del ferro-carri-til del Grao á Almansa se ha brindado á trasportar gratuitamente todo bulto ó objeto destinado á la próxima esposicion. Deseamos que este rasgo de desinterés y patriotismo tenga muchos imitadores. (Id.)

MINAS.—Nullas.—Ultimamente se ha descubierto en la California, á 30 millas del Sacramento, una rica mina de carbon de piedra. Los ensayos que se han hecho de ese combustible han dado los mas satisfactorios resultados. (Id.)

AGRICULTURA Y GANADERIA.—Guano del Perú.—Segun noticias de Lima (Perú), cerca de 200 navios se hallaban anclados á las inmediaciones de las islas China para tomar cargamento del guano.

Parece que está á punto de concluirse un convenio entre la Inglaterra y Francia de una parte, y la República del Perú de otra, para el protectorado de las islas China. Es de esperar que este tratado dará por resultado el abaratar el precio del guano en los mercados europeos. El que tiene en la actualidad es demasiado elevado y escede á la utilidad que de él puede sacar el cultivador.

Así es que en Inglaterra las importaciones de este abono han disminuido en notable proporcion, siendo indudablemente la causa de esta disminucion la elevacion de los precios, á los que hay que añadir los gastos de trasporte á la heredad.

Debe esperarse, pues, que la Francia y la Inglaterra, realizando el convenio con el Perú, obtendrán una reduccion que permita vender este abono al tipo de 28 francos 80 céntimos á lo mas que era su precio antiguo, mientras que el de hoy es de 35 á 35 por tonelada. Este será el medio mejor para que no se disminuya su empleo.

Cosechas en Gerona. Hoy podemos ya dar con toda seguridad noticias ciertas de la recoleccion de cereales en aquella provincia. Segun cartas que tenemos á la vista, en la mayor parte de los principales pueblos, si bien no ha estado conforme como en un principio era de esperar, no ha dejado de ser en su mayor parte mas que mediana; por lo que nuestros labradores quedan contentos, puesto que desaparecerá la escasez que han experimentado el pasado año.

Cosechas en Avila. La abundante cosecha que se está recogiendo en aquella provincia, con un tiempo hermosísimo, tiene ocupada esclusivamente la atencion de los naturales. Los granos han sufrido de quince días á esta parte una baja considerable, particularmente el centeno y la cebada, que se venden á 28 y á 19 reales fanega; el precio del trigo se espera descienda á 40 rs. (Id.)

Merced al lisojero estado de la cosecha, los comerciantes de las provincias tienen fundada esperanza de que los negocios de la próxima campaña serán mas prósperos que los de la anterior. La baja en el precio de los cereales animará las ventas de los tejidos y todos los demas artículos, casi paralizados por la carestia de los primeros. Buena falta hace que las transacciones se promuevan para reparar las pérdidas que la inaccion ha producido al comercio y á la industria en la grave crisis porque acaba de pasar. (Id.)

Es tan excesivo el calor que hace actualmente en Francia, que en las inmediaciones de Tolosa han perecido asfixiados algunos trabajadores ocupados en la siega, así como en Aviñon un hombre y un caballo han succumbido á los ardores del sol, atacados súbitamente de una congestion cerebral, mientras se hallaban trillando ó desgranando el trigo en una era. El caudaloso Loira casi se ha secado, toda su madre ha quedado á descubierto, la navegacion se ha interrumpido en la parte superior del rio, y si la sequía continúa algunos días mas, lo mismo habrá que hacer en la parte baja. (Id.)

Por la parte no oficial,
D. PITA.

ANUNCIOS.

Se arrienda para la próxima temporada de otoño, el pasto de bellota de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales de Milla, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de él, se servirá presentarse á contratar con D. Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta referida corte, calle de Toledo, núm. 53, cuarto 2.º de la escalera de la derecha, quien instruirá de las condiciones del arriendo, las que, aceptadas, se procederá á celebrar el contrato. 2

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.